

Cd. Victoria, Tam., a 6 de mayo de 2015.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, Diputados: Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felícitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Carlos Enrique Vázquez Cerda, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Erika Crespo Castillo, Irma Leticia Torres Silva y Rogelio Ortíz Mar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Patricio Edgar King López, representante del Partido Verde Ecologista de México, todos pertenecientes a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** Que en un sistema democrático como el nuestro, la rendición de cuentas es fundamental para el desarrollo armónico de los sectores económico, político y social, y es el instrumento por el cual, aquellos actores que ejercen el poder público, en sus tres niveles de gobierno, o aquellos entes que de alguna manera disponen de recursos públicos, encuentran la obligación de reportar, exponer, justificar y responder por las acciones y resultados de su encargo a la sociedad.

Segundo. Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto, es establecer los criterios generales que regirán las contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

**Tercero.** Que los artículos 6, 7 y 9, de la ley antes citada, refieren que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad, creado con el objeto de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, por tal motivo, éstos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo.

Cuarto. Que en el Estado de Tamaulipas, el 8 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo Gubernamental, mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable, el cual impulsa a los poderes del Estado, así como a los organismos autónomos y los ayuntamientos de los municipios, lleven a cabo las adecuaciones de sus sistemas contables, para que su compatibilidad y armonía sean plenas entre ellos y los de la Federación; permitan una mayor visión de los órganos fiscalizadores, instrumentando a su vez, la aplicación de los lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en aras de la coordinación entre los diferentes sectores de la administración pública.

Quinto. Que es menester que todos los Gobiernos en la actualidad, utilicen formatos y criterios iguales para lograr que el principio de la máxima transparencia facilite la rendición de cuentas para la evaluación y fiscalización de los gastos, lo que contribuirá a obtener la información precisa de las finanzas públicas a nivel nacional, estatal y municipal.

**Sexto.** Que para el caso específico de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, se debe ajustar para la debida operatividad de la Auditoría Superior del Estado, en cuanto a los recursos y herramientas necesarios para sus operaciones de fiscalización, adecuándola al nuevo concepto y formato de cuenta pública que se establece de conformidad al acuerdo del 30 de diciembre de 2013, del CONAC.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 PÁRRAFO PRIMERO, 20 FRACCIÓN IV, 27 PÁRRAFO TERCERO, 44 PÁRRAFO CUARTO, 49 PÁRRAFO PRIMERO, 53 FRACCIÓN XII, 56 FRACCIÓN II, 67 PÁRRAFO OCTAVO, 74 PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 54, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 13 párrafo primero, 20 fracción IV, 27 párrafo tercero, 44 párrafo cuarto, 49 párrafo primero, 53 fracción XII, 56 fracción II, 67 párrafo octavo, 74 párrafo primero; y se adiciona un último párrafo a los artículos 43 y 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. La ejecución de las obras públicas que realicen el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aplicados por la Federación, con excepción de las Aportaciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, estará sujeta a Las disposiciones de la ley federal en la materia, y en lo conducente a lo dispuesto por este ordenamiento, así como a lo pactado en los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren.

## ARTÍCULO 20. En...

I. a la III...

IV. Previamente a la realización de los trabajos, tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de banco de extracción de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo la liberación del derecho de vía y expropiación de inmuebles sobre los que se ejecutarán las obras públicas, los cuales deberán formar parte del

expediente técnico respectivo. Todos los proyectos deberán incluir la ubicación geodésica donde se realizarán los trabajos. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista;

ARTÍCULO 27. La...

No...

Adicionalmente al padrón de la Secretaría, los Ayuntamientos podrán instaurar su propio padrón, siempre y cuando se sujeten a lo dispuesto en este Capítulo, o regirse por el de la Secretaría, para el caso de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se realicen con recursos exclusivamente municipales.

ARTÍCULO 43. El...

I. a la III...

Al acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá asistir y participar un integrante de la Contraloría o del órgano de control interno municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 44. Para...

Tratándose...

No...

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, siempre y cuando dicha proposición no sea menor o mayor de un 15% del presupuesto base.

ARTÍCULO 49. Bajo su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Comité y los Ayuntamientos, también podrán ordenar la contratación de obras públicas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, mediante la invitación a cuando menos tres contratistas o la adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, siempre y cuando los contratos no se fraccionen para que sus montos queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 53. Los...

I. a la XI...

**XII.** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañarse, como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos **en los que precise su ubicación geodésica,** especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de los mismos; y

ARTÍCULO 54. La

S	i				
v	•	٠	٠	٠	

Si...

El...

Los...

La dependencia, entidad o municipio deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos autorizados del contrato, para la fiscalización de los mismos a favor del órgano técnico de fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 56. Los...

I.- Los...

II.- El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse **por una** cantidad equivalente del diez por ciento del monto total contratado, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para efectos de este artículo, los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades y los Ayuntamientos, fijarán las bases y la forma que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en el artículo 48, fracción IX, de esta ley, y bajo su responsabilidad, el servidor público facultado para firmar el contrato, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento.

ARTÍCULO 67. Mediante...

Si...

Los...

Sin...

Lo...

Una...

De...

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias, entidades o Ayuntamientos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el veinticinco por ciento del presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

ARTÍCULO 74. Al concluir las obras públicas consideradas como capitalizables en Ley General de Contabilidad Gubernamental, las dependencias, entidades o Ayuntamientos deberán inscribirlas en sus registros patrimoniales, encargándose las áreas competentes de hacer la inscripción y registro de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las mismas, tanto en las oficinas de Catastro del municipio correspondiente como en el Instituto Registral y

Catastral de Tamaulipas. En todo caso, las obras públicas estatales se inscribirán en el área a cargo del registro del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 84. En ejercicio de sus facultades, la Contraloría, el órgano de control de los Ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo de 2015.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BACZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL

DIP. JUAN DIE GO GUALARDO

DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA DIP. ADELA MANRIQUE BALDERA DIP. CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ CERDA

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIP. BLANCA GUADALUPE VALI

DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTIZ MAR

DIP. IRMA LETIĆIA TORRES SILVA

HOJA DE FIRMAS RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.